

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1837.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 40 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El art. 21 del cap. 8.º del reglamento del Montepío militar de 1.º de Enero de 1793 declara con derecho á dos pagas de tocas á las viudas y huérfanos que, por no acreditar las condiciones exigidas para el señalamiento de pensión, no puedan obtener á pesar de figurar sus maridos y padres respectivos incorporados á aquella benéfica institución.

Tuvo por objeto la asignacion de ambas pagas, que en lenguaje tan vulgar como expresivo se denominan tambien de lutos, auxiliar á la esposa y á los hijos de los que habian servido á la Patria y al Rey, proporcionándoles algunos recursos que hiciesen menos aflictiva su situacion en los momentos subsiguientes y más próximos á la desgracia sufrida, y á la verdad logróse el fin apetecido en los primeros años, porque la organizacion del Montepío y la circunstancia de no ser precisa la consulta al Consejo de Guerra, segun el art. 7.º, capítulo 1.º del reglamento, sino cuando la Junta de gobierno consideraba que por la gravedad del asunto debia someterse á aquel alto Cuerpo, permitian atender en brevísimos plazos las peticiones de los interesados.

Pero no acontece lo propio en los tiempos presentes, porque el excesivo

trabajo que pesa sobre los Centros oficiales y la documentacion que se exige para completar y resolver los expedientes, impiden realizar el laudable propósito que á S. M. animó al establecer las pagas de tocas, dando lugar á que este socorro, tan estimable en las horas de mayor tribulacion, llegue á poder de los interesados cuando han vencido las mayores contrariedades y cuando se han visto en el doloroso trance de recurrir á la caridad de los amigos, ó, lo que es lo más sensible, á la tiranía de la usura.

Para evitarlo, y considerando que no solo ha de atenderse al mejoramiento del Ejército con saludables reformas que afecten á su organizacion, si que tambien con todas las que sin perjudicar al Tesoro contribuyan á aliviar la suerte de las familias de los militares; y á fin de que la concesion de las pagas de tocas remedie las necesidades que se crearon;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

Primero. Sin perjuicio de que continúen instruyéndose con sujecion á las disposiciones vigentes los expedientes que se promuevan en solicitud de pensión y de pagas de tocas, podrán cuantas personas tengan derecho á uno cualquiera de ambos beneficios, obtener el anticipo de las sumas que correspondan á dos pagas de tocas, con relacion al empleo del causante, siempre que este haya fallecido hallándose en activo servicio.

Segundo. Dicho anticipo ha de solicitarse por las viudas ó los huérfanos, segun los casos, en instancia redactada en papel de la clase duodécima y dirigida á la autoridad superior del Ejército ó distrito por conducto del Jefe del cuerpo á que pertenecía el causante, ó del Gobernador ó Comandante militar de la localidad, si el finado no prestaba servicio en cuerpo activo al ocurrir la defuncion.

Tercero. El Jefe ó autoridad á quien se presente la instancia, la cursará en el mismo dia ó al siguiente á la autoridad superior del Ejército ó distrito, acompañada de un certificado expedido por el Jefe del Detall ó Sacre-

tario del Gobierno ó Comandancia militar, en que haga constar el empleo, situacion y sueldo de este al fallecer, su estado é hijos que tuviera, y la fecha del fallecimiento.

Cuarto. Recibida la instancia documentada, como se previene en el número anterior, la autoridad superior del Ejército ó distrito declarará con ó sin audiencia del Auditor, si los interesados tienen derecho á optar cuando menos á pagas de tocas, y si la declaracion fuere favorable ordenará al Intendente militar que expida el libramiento por el importe de dichas dos pagas en favor del Habilitado del cuerpo, clase ó dependencia á que el causante pertenecia, á fin de que por dicho funcionario se entreguen sin dilacion aquellos á los interesados, recogiendo el oportuno resguardo.

Quinto. A los expedientes de pensión y de pagas de tocas que se remitan al Consejo Supremo de Guerra y Marina acompañarán las autoridades de los Ejércitos y distritos las instancias documentadas que hubieren dado lugar al anticipo de las dos pagas, expresando si dicho anticipo tuvo lugar.

Sexto. Si al dictar resolucion en los expedientes consultados al Consejo Supremo de Guerra y Marina, se declara con derecho á pensión á la persona que hubiere obtenido el anticipo de las dos pagas, se comunicará la expresada resolucion á la Administracion militar y á la Junta de Clases pasivas, con orden de que aquella se reintegre del importe de dichas pagas con las primeras cantidades que hayan de abonarse á los interesados.

Séptimo. El anticipo de referencia se hará por el capítulo de gastos diversos é imprevistos de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. B. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1888.

CHINCHILLA

Señor.....

(Gaceta del 29 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Lino Corcho y Zarraga, vecino de esta ciudad, ha presentado un proyecto solicitando la construccion de un tranvía con traccion de vapor, que partiendo de esta capital termine en el Sardinero; y en virtud de lo prevenido en el artículo 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecucion de la ley de ferrocarriles, se anuncia en este periódico oficial señalando el plazo de un mes para la admision de peticiones que puedan mejorar la presentada.

Santander 1.º de Febrero de 1889.

El Gobernador,

Rafael Martos.

EXPROPIACIONES.—CARRETERAS

Número 46

Rectificada por el Alcalde de Soba la relacion nominal de los interesados á quienes será preciso ocupar el todo ó parte de sus propiedades para la construccion de las obras de la carretera de tercer orden de Espinosa de los Monteros á Ramales por el Valle de Soba en la parte á que se refiere este último Ayuntamiento, he dispuesto que con arreglo á lo prevenido en el artículo 17 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y los 23 y 24 del reglamento para su ejecucion, se publique en este periódico oficial para que en el término de 20 dias á contar desde su insercion puedan exponer las personas interesadas lo que tengan por conveniente contra la necesidad de la ocupacion de los terrenos que se intenta.

Santander 29 de Enero de 1889.

El Gobernador,

Rafael Martos.

OBRAS PUBLICAS.

PROVINCIA DE SANTANDER,

DISTRITO MUNICIPAL DE SOBA.

Carretera de tercer orden de Espinosa de los Monteros á Ramales por el Valle de Soba.

RELACION nominal de los interesados á quienes será preciso ocupar el todo ó parte de sus propiedades para la construcción de las obras de la expresada carretera en la jurisdicción del Ayuntamiento de Soba.

T R O Z O 1.º

Número de orden.	CLASE DE FINCAS.	PROPIETARIOS.	VECINDAD.	ADMINISTRADORES.	VECINDAD.	COLONOS.	VECINDAD.
1	Prado.	D. Francisco Pastor Zorrilla.	Soba, Hazas.	El mismo.	»	D. Juan Lavín.	Soba, Quintana
2	Idem.	Herederos de D. Rufino Ortiz.	Idem, Idem.	Los mismos.	»	Los mismos	Hazas.
3	Idem.	Idem.	»	Idem.	»	Idem.	»
4	Idem.	D. Gregorio Peña.	Idem, Villa verde.	Idem.	»	Idem.	»
5	Idem.	Ramon Martinez.	Idem, Hazas.	Idem.	»	D. Eufasio Fernandez.	Idem, Hazas.
6	Tierra de labor.	José Trápaga.	Idem, Astrana.	Idem.	»	El mismo.	»
7	Prado.	Juan Arroyo.	Idem, Villa verde.	Idem.	»	D. Donato Martinez	»
8	Tierra de labor.	Herederos de D. Juan Fernandez.	Madrid.	D. Francisco Concha.	Soba, Hazas.	Idem	»
9	Idem.	Id. de D. José Martinez Zorrilla.	La Nestosa.	Los mismos.	»	D. Valentín Ruiz.	Soba, Hazas.
10	Idem.	D. Francisco Pastor Zorrilla.	Soba, Hazas.	El mismo.	»	Idem.	»
11	Idem.	Idem.	»	Idem.	»	D. Valentín Ruiz.	»
12	Idem.	Hdros. de D. José Martinez Zorrilla	La Nestosa	Idem.	»	Idem.	»
13	Idem.	D. José Trápaga	Soba, Astrana.	Idem.	»	D. Donato Martinez.	»
14	Idem.	José Manuel Martinez.	Idem, Villa verde.	D. Leandro Perez.	Soba, La Revilla.	Bernabé Gascó.	»
15	Idem.	Domingo Gomez.	Idem, Hazas.)	El mismo.	»	D. Florencio Díez.	»
16	Idem.	Francisco Pastor Zorrilla.	Idem.	Idem.	»	El mismo.	»
17	Idem.	Ramon Pardo.	Idem.	Idem.	»	D. Valentín Ruiz.	»
18	Idem.	Zacarías Lastra.	Idem.	Idem.	»	El mismo.	»
19	Idem.	José S. Trápaga.	Idem, Astrana.	Idem.	»	Idem.	»
20	Idem.	Herederos de D. Gaspar Ortiz.	Idem, Aja.	Idem.	»	D. Eufasio Fernandez.	»
21	Idem.	D. Francisco Pastor Zorrilla.	Idem, Hazas	Idem.	»	Félix Vielba.	»
22	Idem.	Herederos de D. Rufino Ortiz.	Idem, Idem.	Idem.	»	Manuel Gutierrez.	»
23	Idem.	D. Tomás Zorrilla.	Soba, Astrana.	Idem.	»	Los mismos.	Soba, Hazas
24	Idem.	Domingo Gomez.	Idem, Hazas.	Idem.	»	D. Jacinto Gutierrez.	»
25	Idem.	Federico Gutierrez.	Idem.	Idem.	»	El mismo.	»
26	Hornera y huerta.	Here is. de D. Jacoba Fernandez.	Idem, Fresnedo.	Idem.	»	Idem.	»
27	Prado.	D. Francisco Pastor Zorrilla.	Idem, Hazas.	Idem.	»	D. Lorenzo Gomez.	»
28	Tierras de labor.	Julian Ortiz.	Idem.	Idem.	»	El mismo.	»
29	Idem.	Ramon Pardo	Idem.	Idem.	»	Idem.	»
30	Idem.	Francisco Pastor Zorrilla.	Idem.	Idem.	»	D. Manuel Gutierrez.	Idem, Hazas.
31	Prado.	Zacarías Velasco.	Idem.	Idem.	»	Idem.	»
32	Idem.	Antonio Barquía.	Idem.	Idem.	»	El mismo.	»
33	Idem.	Hereds. de D. Jacoba Fernandez	Idem, Fresnedo.	Idem.	»	Zacarías Lastra.	»
34	Idem.	D. Martina Ortiz	Idem, Hazas.	Idem.	»	El mismo.	»
35	Idem.	D. Francisco Pastor Zorrilla.	Idem.	Idem.	»	José Arroyo.	»
36	Idem.	Julian Ortiz	Idem.	Idem.	»	El mismo.	»
37	Idem.	Ramon Pardo.	Idem.	Idem.	»	Idem.	»
38	Idem.	Hereds. de D. Jacoba Fernandez.	Idem, Fresnedo	Idem.	»	Lorenzo Gomez.	Idem
39	Idem.	D.ª Claudia Gutierrez.	Idem, Hazas.	Idem.	»	El mismo.	»
40	Monte a lito.	D. Ramon Pardo.	Idem.	Idem.	»	Idem.	»
41	Idem.	Hereds. de D. Jacoba Fernandez.	Idem, Fresnedo.	Idem.	»	Lorenzo Gomez.	Idem.
42	Idem.	D. Julian Ortiz.	Idem, Hazas.	Idem.	»	El mismo.	»
43	Monte bajo.	José Zorrilla.	Idem, Quintana.	Idem.	»	Lorenzo Gomez.	»
44	Prado.	Herederos de D. Gaspar Corral.	Idem, San Pedro.	Idem.	»	El mismo.	»
45	Idem.	D. Francisco Pastor Zorrilla.	Idem, Hazas.	Idem.	»	Ambrosio Gomez.	Idem.
46	Idem.	Hdros. de D. José Martinez Zorrilla.	La Nestosa.	Idem.	»	El mismo.	Idem.
						D. Donato Martinez.	Idem.

47	Tierras de labor.	D Marcelino S. Manteca	Soba, Veguilla	El mismo.	Idem.
48	Idem.	Manuel Diego.	Idem.	Idem.	Idem, Veguilla.
49	Idem.	Herberos de D. Gaspar Fernandez	Idem, Ancillo.	D. Pablo Pardo.	Idem.
50	Idem.	D. Francisca Lavin.	Idem, Villar.	Ramon Ruiz	Idem.
51	Idem.	Herberos de D. María Pardo.	Idem, Veguilla.	Agapito Gutierrez.	Idem.
52	Idem.	D. Gaspar Ruiz.	Idem.	El mismo.	Idem.
53	Idem.	Manuel S. Manteca.	Idem.	Idem.	Idem.
54	Idem.	Manuel Garcia	Idem.	Idem.	Idem.
55	Idem.	Pablo de la Peña y Pardo.	Idem.	Idem.	Idem.
56	Idem.	Manuel S. Manteca	Idem.	Idem.	Idem.
57	Idem.	Manuel Torre.	Soba, Veguilla.	Idem.	Idem.
58	Idem.	Gaspar Ruiz.	Idem.	Idem.	Idem.
59	Idem.	Manuel Torre.	Idem.	Idem.	Idem.
60	Idem.	Manuel Gonzalez.	Idem.	Idem.	Idem.
61	Idem.	Manuel S. Manteca.	Idem.	Idem.	Idem.
62	Tierras de labor.	Manuel Diego.	Idem.	Idem.	Idem.
63	Idem.	D. Justa de la Maza	Idem.	La misma.	Idem.
64	Idem.	D. Manuel Gonzalez.	Idem.	El mismo.	Idem.
65	Idem.	Manuel Diego.	Idem.	Idem.	Idem.
66	Idem.	Manuel Torre.	Idem.	Idem.	Idem.
67	Idem.	Manuel S. Manteca.	Idem.	D. Juan S. Emeterio.	Soba, Veguilla.
68	Idem.	D. Justa de la Maza.	Idem.	El mismo.	Idem.
69	Idem.	Teresa Fernandez.	Id, Ancillo.	D. Juan S. Emeterio	Idem.
70	Idem.	D. Manuel Diego.	Id, Veguilla	D. Pablo Pardo.	Soba, Veguilla.
71	Idem.	Gaspar Ruiz.	Idem.	El mismo.	Idem.
72	Idem.	Justa de la Maza	Idem.	Idem.	Idem.
73	Idem.	Manuel Torre.	Idem.	D. Manuel Garcia.	Idem.
74	Idem.	Manuel Torre.	S. La, La Revilla	Bernardo Abascal.	Idem.
75	Idem.	Manuel Torre.	Id, Veguilla.	Juan S. Emeterio	Idem.
76	Idem.	Gaspar Ruiz.	Idem.	El mismo.	Idem.
77	Idem.	Manuel Garcia.	Idem.	Idem.	Idem.
78	Tierras de labor.	Juan Calleja.	Idem.	Idem.	Idem.
79	Idem.	Manuel Diego.	Idem.	Idem.	Idem.
80	Idem.	Manuel Torre.	Idem.	Idem.	Idem.
81	Idem.	Manuel Torre.	Idem.	D Juan S. Emeterio.	Veguilla.
82	Idem.	Manuel Diego.	Idem.	El mismo	Idem.
83	Idem.	Manuel S. Manteca.	Idem.	Idem.	Idem.
84	Idem.	D. Justa de la Maza.	Idem.	Idem.	Idem.
85	Idem.	D. Santiago Gutierrez.	Id, La Revilla.	D. Bernardo Abascal.	Veguilla.
86	Idem.	Manuel Torre.	Id, Veguilla.	Juan S. Emeterio.	Idem.
87	Idem.	Manuel Garcia.	Idem.	El mismo.	Idem.
88	Idem.	Gaspar Ruiz.	Idem.	Idem.	Idem.
89	Tierras de labor.	Manuel Gonzalez.	Idem.	Idem.	Idem.
90	Idem.	Herberos de D. Gaspar Fernandez.	Id, Ancillo.	D. Pablo Pardo.	Idem.
91	Idem.	Juan Calleja	Soba, Veguilla.	Idem.	Soba, Veguilla.
92	Idem.	Manuel Diego.	Idem.	Idem.	Idem.
93	Idem.	Manuel Torre.	Idem.	Idem.	Idem.
94	Tierras de labor.	Manuel S. Manteca.	Idem.	D. Juan S. Emeterio	Idem.
95	Idem.	D. Francisca Lavin.	Id, Villar.	El mismo.	Id, Veguilla.
96	Idem.	D. Manuel Torre.	Id, Veguilla.	D. Ramon Ruiz.	Idem.
97	Idem.	Manuel S. Manteca.	Idem.	Juan S. Emeterio.	Idem.
98	Idem.	Manuel Torre.	Idem.	D. Juan S. Emeterio.	Idem.
99	Tierras de labor.	Juan Calleja	Idem.	El mismo.	Idem.
100	Idem.	Manuel S. Manteca.	Idem.	Idem.	Idem.
101	Idem.	Pablo de la Peña.	Id., Quintana.	D Sergio Pardo.	Id., Veguilla.
102	Idem.	Manuel Garcia	Id., Veguilla.	El mismo.	Idem.
103	Idem.	Santiago Gutierrez.	Id., La Revilla.	D. Bernardo Abascal.	Idem.
104	Idem.	Manuel Torre	Id., Veguilla.	Juan S. Emeterio.	Idem.
105	Idem.	D. Francisca Lavin.	Id., Villar.	La misma.	Idem.
106	Idem.	D. Manuel Diego.	Idem.	El mismo.	Idem.
107	Idem.	D. Justa de la Maza.	Idem.	La misma.	Idem.
108	Tierras de labor.	D. Santiago Gutierrez.	Soba, La Revilla.	D Bernardo Abascal.	Idem.
109	Idem.	Manuel S. Manteca.	Id., Veguilla.	Pablo Martinez.	Idem.
110	Idem.	Juan Calleja.	Idem.	El mismo.	Veguilla.
111	Idem.	Manuel Perez.	Id., Santayana.	D. Mamés Pardo.	Idem.
112	Idem.	Nicolas Pardo.	Id., San Pedro.	Tomás Ortiz.	Idem.
113	Idem.	Pablo Peña y Pardo.	Id., Quintana.	Sergio Pardo	Idem.

TR O Z O

(Se concluirá)

Anuncios oficiales.

DON JUSTO COLONGUES KLIMT, Alcalde de Santander.

Hago saber: Hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del ejército del corriente año el mozo Antonia Costas Marin, hijo de Josefa, natural de Santander, y no habiendo podido tener efecto la citación, á los fines del artículo 47 de la vigente ley de reemplazos por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente, á fin de que se persone en esta casa Ayuntamiento el día diez de Febrero del corriente año y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme á lo prevenido en el artículo 73, y pueda alegar lo que á su derecho convenga, pues en otro caso se le declarará soldado, incoándose el expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 90, sufriendo las consecuencias que marca el 89, á menos que justifique su imposibilidad ó causas enumeradas en el 88.

Santander 28 de Enero de 1889 — El Alcalde, J. Colongues Klimt.

D. JUSTO COLONGUES KLIMT, Alcalde de Santander.

Hago saber: Hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del ejército del corriente año el mozo Francisco Sañudo, hijo de Francisco, natural de Castañeda, y no habiendo podido tener efecto la citación, á los fines del art. 47 de la vigente ley de reemplazos por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente, á fin de que se persone en esta casa Ayuntamiento el día diez de Febrero y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme á lo prevenido en el artículo 73, y pueda alegar lo que á su derecho convenga, pues en otro caso se le declarará soldado, incoándose el expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 90, sufriendo las consecuencias que marca el 89, á menos que justifique su imposibilidad ó causas enumeradas en el 88.

Santander 28 de Enero de 1889. — El Alcalde, J. Colongues Klimt.

D. JUSTO COLONGUES KLIMT, Alcalde de Santander.

Hago saber: Hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del ejército del corriente año el mozo José Reguero Gomez, hijo de (se ignora) y de Ramona, natural de Palencia, y no habiendo podido tener efecto la citación, á los fines del art. 47 de la vigente ley de reemplazos por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente, á fin de que se persone en esta casa Ayuntamiento el día diez de Febrero del corriente año y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme á lo prevenido en el artículo 73, y pueda alegar lo que á su derecho convenga, pues en otro caso se le declarará soldado, incoándose el expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 90, sufriendo las consecuencias que marca el 89, á menos que jus-

tifique su imposibilidad ó causas enumeradas en el 88.

Santander 28 de Enero de 1889. — El Alcalde, J. Colongues Klimt.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

Debiendo proceder la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento para la contecion del reparto de inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir para el año económico de 1889 90, en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 60 del reglamento del caso, se les concede el plazo de quince días contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza por cualquiera de los conceptos con que figura, desde el último repartimiento, para que presenten en la Secretaría del mismo las declaraciones de alta y baja debidamente justificadas.

Más que suficiente el plazo indicado para la redaccion y presentacion de citadas altas y bajas, terminado, no se recibirán bajo ningun pretexto.

Hazas en Cesto 31 de Enero de 1889. — El Alcalde, Clemente Fernandez.

Ayuntamiento de Comillas.

Las cuentas municipales del ejercicio del presupuesto de 1887-88 y el presupuesto adicional al ordinario, del ejercicio corriente se hallan de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos de reclamacion.

Comillas, Enero 30 de 1889. — El Alcalde, Juan Antonio Sanchez.

Ayuntamiento de Laredo.

ANUNCIO DE REMATE

En virtud de expediente instruido por policía urbana, está acordado por el Ayuntamiento de esta villa, de conformidad con los propietarios, enajenar en pública subasta un solar no utilizado, radicante en esta villa entre las calles de Ruayusera y San Marcial, habiendo de construirse el edificio correspondiente, previa aprobacion del plano respectivo, en el término prudencial que en el acto de la subasta sea señalado por el Ayuntamiento, ante el cual ha de celebrarse el remate.

La subasta comprenderá, además de la lonja de dicho solar, los aires del tercer piso y desván; tasado todo en 2 120 pesetas por maestro titular de obras, y tambien el piso 1.º tasado en 1 130 pesetas.

El acto del remate tendrá efecto de 10 á 12 de la mañana del domingo 7 de Abril próximo en el salon de actos públicos de la casa Consistorial, hallándose de manifiesto el expediente de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento á disposicion de cuantos gusten examinarle.

Laredo 24 de Enero de 1889 — El Alcalde, Primitivo Fuentesilla. — Por su mandado, Pedro Gutierrez, Secretario.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

BALANCE GENERAL

DE LA SOCIEDAD DE CREDITO

BANCO DE SANTANDER

EN 31 DE DICIEMBRE DE 1888,

aprobado en Junta general de accionistas, celebrada el 21 de Enero de 1889

Activo.

CAJA Metálico existente.		2.140.600,67
Efectos, propiedad del Banco	6.983.722,78	
CARTERA ... Abono á los mismos, intereses	10.120,02	
Efectos de cuentas corrientes	6.973.602,76	6.993.759,38
Valores en garantía		268.000
Idem en depósito		77.591.513,85
Mobiliario		5.776,98
Remesas		55.893,14
Corresponsales		448.572,61
Instalacion		22.003,33
Cánon sobre las minas de Reocin		1.108.836,98
PESETAS		88.634.656,94

Pasivo.

Capital, 3.500 acciones de 500 pesetas		1.750.000
Cuentas corrientes (Por saldo)	4.952.315,78	
(Por efectos al cobro.)	20.156,62	4.972.472,40
Depósitos en efectivo		933.424,22
Efectos á pagar		27.440
Depositantes		78.004.812,27
Dividendos á pagar		15.327,50
Fondo de reserva		354.832,85
Ganancias y pérdidas		141.603,73
Caja de ahorros.		1.868.149,90
Corresponsales		566.534,07
PESETAS		88.634.656,94

Santander 31 de Diciembre de 1888.

El Director-Gerente,

Antonio del Diestro.

El Tenedor de libros,

Antonio Salcines.

GANANCIAS Y PÉRDIDAS.

Sobrante de beneficios del anterior semestre	1.298,13
Beneficios habidos en el presente por todos conceptos	206.843,41
TOTAL PESETAS.	208.141,54

DESCOMPOSICION

Abono á los efectos en cartera, de descuentos y préstamos	10.120,02
Idem á la cuenta de Gastos generales, por material y personal	54.955,67
Idem á la de Mobiliario, al 5 por 100 sobre su saldo	304,05
Idem á la de Instalacion, idem id.	1.158,07
REPARTIBLE, PESETAS.	141.603,73
Dividendo de 8 por 100, ó sean 40 pesetas por cada una de las 3.500 acciones que representan el capital social.	140.000
Fondo de reserva, el equivalente á 1 por 100 sobre las utilidades líquidas	1.416,03
Sobrante para el próximo semestre	187,70
	141.603,73

Santander 31 de Diciembre de 1888.

El Director-Gerente,

Antonio del Diestro.

El Tenedor de libros,

Antonio Salcines.